

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3969 del 02 de octubre de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGUAS DE RIONEGRO S.A E.S.P.**, en beneficio de los usuarios del "Acueducto rural rio abajo los pinos", en el municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° 112-2060 del 18 de junio de 2019, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-3969 del 02 de octubre de 2013, para que en adelante se entendiera otorgada a favor del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**.

Que a través de la Resolución N° RE-09294 del 31 de diciembre de 2021, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS** otorgada a través de la Resolución N° 112-3969 del 02 de octubre de 2013, para que en adelante se entienda a favor de la "**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO E.S.P. ARSA E.S.P.**".

Que mediante Auto N° AU-05105 del 28 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO "ARSA E.S.P"**, para uso doméstico e industrial, a captarse de la fuente El Béjucó, en beneficio de los usuarios del acueducto rural Rio – Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que se fija Aviso de concesión de aguas superficiales el día 12 de marzo al 2 de abril del 2024 al 9 de febrero del 2024, en el Municipio de Rionegro y no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 2 de abril del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales a lo cual se genera el **Informe Técnico N° IT-02007 del 15 de abril del 2024**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO "ARSA E.S.P"**, con Nit 890.981.981, representada legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.365.513, presentaron ante **CORNARE**, la documentación requerida para obtener la modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales de la fuente quebrada El Bejuco, la cual se utilizará para uso doméstico (consumo humano), industrial, comercial e institucional (oficial y especial) en beneficio de los usuarios del acueducto rural de las veredas Rio Abajo – Los Pinos, del municipio de Rionegro, Antioquia.

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del municipio de Rionegro, ni durante la visita de campo.

4.3 En campo se verificó que el acueducto no tiene implementada ninguna obra de control de caudal, que garantice que la empresa ARSA E.S.P. esté captando el caudal actualmente concesionado por la corporación.

4.4 De acuerdo con los módulos de consumo establecidos en la resolución de Cornare RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, el censo de usuarios y las proyecciones de crecimiento a 10 años (Dane), el acueducto rural de las veredas rio Abajo – Los Pinos, requiere un total de 6,17 L/s, distribuidos así: para uso doméstico un caudal de 5,54 L/s, para uso industrial 0,5 L/s, para uso comercial, 0.,05 L/s y para uso Institucional (oficial y especial) se requiere un caudal de 0,08 L/s.

4.5 Según el Geoportal la fuente quebrada El Cortijo tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 13,02 L/s, suficientes para abastecer los requerimientos del acueducto rural de las veredas rio Abajo – Los Pinos.

De acuerdo a los aforos realizados en campo por varios métodos, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P”, actualmente están captando 8,46 L/s, el cual es más del doble del caudal concesionado por la corporación (3.35 L/s).

4.6 Es factible renovar y modificar la concesión de aguas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P”, con Nit 890.981.981, representada legalmente por la señora MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.365.513, para abastecer los requerimientos de agua del acueducto rural de las veredas Rio Abajo – Los Pinos, para uso doméstico (consumo humano), industrial, comercial e institucional (oficial y especial), en un caudal total de 6,17 L/s.

4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2034, enviado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P”, representada legalmente por la señora MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ, SE ACOGE, por haber presentado lo siguiente:

- Diagnóstico ambiental de la fuente. - Aforos sobre la oferta de la fuente.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento. - Determinación de consumos y pérdidas.
- Metas de reducción de pérdidas y consumos.
- Actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 *“Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su*

estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-02007 del 15 de abril del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios del acueducto rural Rio – Los Pinos del municipio de Rionegro a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P.”**, identificado con Nit 890.981.981, representada legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.365.513, en un caudal total de **6,17 L/s**, para uso Doméstico (consumo humano), Industrial, Comercial e Institucional (oficial y especial), captado de la fuente El Bejuco, en beneficio del acueducto rural de las veredas Rio Abajo – Los Pinos, municipio de Rionegro bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | Planta de tratamiento de ARSA E.S.P. | FMI: | N. A | Coordenadas del predio | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|--------------------------|------|------------------------|----|---------------|----|---------------|------|--------|------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | - | 21 | 8,69 | 75 | 6 | 13 | 17.,97 | 2096 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | | | |
| Nombre Fuente: | Quebrada El Bejuco | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | - | 21 | 19,35 | 75 | 6 | 13 | 15,96 | 2101 | | |
| Usos | | | | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 | Doméstico (Consumo Humano) | | | | | | | 5,54 | | | |
| 2 | Industrial | | | | | | | 0,50 | | | |
| 3 | Comercial | | | | | | | 0,05 | | | |
| 4 | Institucional (Oficial y especial) | | | | | | | 0,08 | | | |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente El Bejuco (caudal de diseño) | | | | | | | | 6,17 | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | 6,17 | | | |

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P.”**, representada legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, cotados a partir de la notificación del presente acto administrativo,

A. En el término de sesenta (60) días hábiles:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y

- control de caudal a implementar, las cuales deberán estar ajustadas al caudal otorgado para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Demoler la obra de captación abandonada que está situada cerca de la planta de tratamiento de agua potable, en las coordenadas geográficas: Longitud: -75° 21' 9,16", Longitud: 6° 13' 18,06 y altitud 2120 msnm
 - Ajustar al nuevo caudal e implementado el sistema de captación y control de caudal e informar para su respectiva evaluación y aprobación en campo.

B. Presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P.**, representada legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 4,34
 PÉRDIDAS TOTALES (%): 21,05
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,056(l/s) (%):6%
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):0,434 (l/s) (%):10%
 ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|---|--------------------------------|---------------------------------|--|
| Actividad 1. Realizar recorridos mensuales en los puntos de captación, para llevar control del caudal promedio de la fuente. | 120 | \$ 151.585.225 | (Recorridos mensuales en el punto de captación realizados al año / Afros mensuales en el punto de captación programados en el año) * 100 |
| Actividad 2. Hacer visita anual, puerta a puerta, para realizar censo de usuarios que no cuentan con sistema de alcantarillado, con el fin de determinar la influencia negativa sobre la cuenca de la fuente hídrica. | 10 | \$ 10.526.752 | (Identificación de fuentes de vertimientos de los usuarios que puedan afectar la fuente hídrica realizados al año / Identificación de fuentes de vertimientos de los usuarios que puedan afectar la fuente hídrica programadas totales) * 100 |
| Actividad 3. Realizar recorridos mensuales para la revisión de los micromedidores instalados a los suscriptores registrados y la medición de los consumos. | 120 | -- | (Revisión de micromedidores instalados y medición de consumos realizados al año / Revisión de micromedidores instalados y medición de consumos programados totales) * 100 |
| Actividad 4. Realizar análisis mensuales de los consumos facturados para monitorear y llevar registro de disminución o incrementos en el consumo del | 120 | \$ 151.585.225 | (Obras de control y seguimiento de consumos facturados realizados al año / Obras de control y seguimiento de consumos facturados programados totales) * 100 |
| Actividad 5. Realizar consultas semestrales a los usuarios para identificar si se han instalado sistemas, equipos o implementos de bajo consumo y si se está haciendo aprovechamiento de aguas lluvias. | 20 | \$ 8.289.869 | (Consultas para identificar instalaciones de equipos de bajo consumo y aprovechamiento de aguas lluvias realizadas al año / Consultas para identificar instalaciones de equipos de bajo consumo y aprovechamiento de aguas lluvias programadas |
| Actividad 6. Realizar recorridos mensuales por el sistema de captación, almacenamiento y distribución con el fin de verificar, prevenir, corregir, y reparar daños en los sistemas y/o fugas y/o conexiones ilegales implementando las medidas requeridas. | 120 | \$ 151.585.225 | (Recorridos por el flujo del sistema para verificar, prevenir y reparar daños en el mismo, realizados al año / Recorridos por el flujo del sistema para verificar, prevenir y reparar daños en el mismo, programados totales) * 100 |
| Actividad 7. #ARBÓLES A SEMBRAR (unidad) | 300 | \$ 2.875.370 | (Número de árboles sembrados al año / Número de árboles a sembrar programados) * 100 |
| Actividad 8. Revisar mensualmente los cerramientos y/o delimitación de las zonas de protección dentro del predio. Realizar rondas semestrales por las fuentes hídricas para verificar su estado, vegetación, protección y conservación de las zonas de retiro a las fuentes hídricas. | 120 | \$ 25.264.204 | (Obras para la conservación y protección de la fuente hídrica realizadas al año / Obras para la conservación y protección de la fuente hídrica programadas totales) * 100 |
| Actividad 9. Entregar un plegable con técnicas de ahorro y conservación del recurso hídrico. | 10 | \$ 1.174.398 | (Uso de medios impresos elaborados al año / Uso de medios impresos programados totales) * 100 |
| Actividad 10. Capacitar y divulgar anualmente, a la comunidad el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, mostrando los programas a implementar, los proyectos a ejecutar y reportar los avances del desarrollo del Programa. | 10 | \$ 18.928.534 | (Capacitación y divulgación de programas y proyectos a la comunidad realizadas al año / Capacitación y divulgación de programas y proyectos a la comunidad programados totales) * 100 |
| Actividad 11. Sensibilizar a las comunidades sobre la importancia del cuidado de los recursos naturales | 30 | \$ 43.719.110 | (Jornadas de sensibilización realizadas al año / Jornadas de sensibilización programadas totales) * 100 |

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P.”**, representada legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, que por ningún motivo podrá extraer más caudal que el caudal concesionado el cual es de 6,17L/s, para lo cual deberá regular las válvulas de control, mientras implementa la obra de control de caudal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO “ARSA E.S.P.**, representada legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de Rionegro.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que la concesión de agua otorgada contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL**

SAJONIA ALTO DE VALLEJO "ARSA E.S.P.", representada legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 16/04/2024/ Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente 056150217225

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas